

Señor:  
**ANONIMO**  
asesorinsignia@gmail.com  
KR 69 A 23 16

Decisión empresarial No. 1710664 emitida el día 21 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1774671 del día 4 de agosto de 2025

## ANTECEDENTES

1. En atención a la queja de información del presente oficio, referente a la dirección KR 69 A 23 00 SUR, donde el usuario manifiesta:



Bogotá D.C.  
582

Señor(a):  
**ANONIMO**  
Dirección: No aporta  
Email: [asesorinsignia@gmail.com](mailto:asesorinsignia@gmail.com)  
Ciudad:

Asunto: Respuesta requerimiento BTE: 354442025: Derecho de petición arreglo vías Carrera 69 A  
No. 23 - 16 A 45 Sur

Referencia: 20254602512442

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20255820630191  
Fecha: 29-07-2025  
**\*20255820630191\***

Página 1 de 3

Datos Notificación  
Nombre/Apellido: \_\_\_\_\_  
No Notificación: \_\_\_\_\_  
Fecha y Hora: \_\_\_\_\_  
Nota: Los datos de este apartado solo están disponibles para la persona que recibe esta notificación al momento de la notificación.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20255820630191  
Fecha: 29-07-2025  
**\*20255820630191\***

Página 2 de 3

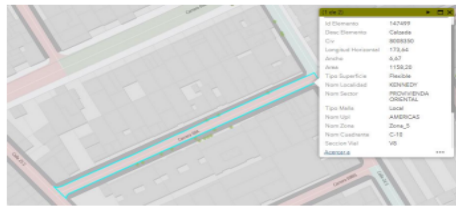


Imagen 2 – CIV 8008150 – Fuente Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA)

Respetado señor(a),

En atención a la comunicación entregada en esta dependencia a través del radicado FDLK No. 20254602512442, me permito informarle que una vez realizada la verificación por medio del Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA), se encontró que las vías de su interés son de tipo malla local, por ello son competencia del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

| CIV     | PK ID  | EJE VIAL     | DESDE        | HASTA        |
|---------|--------|--------------|--------------|--------------|
| 8008149 | 147498 | Carrera 69 A | Calle 25 Sur | Calle 24 Sur |
| 8008150 | 147499 | Carrera 69 A | Calle 24 Sur | Calle 23 Sur |

Fuente: Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA)

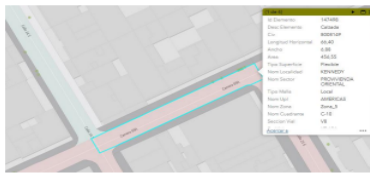


Imagen 1 – CIV 8008149 – Fuente Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA)

Tomando en consideración su solicitud, en primera medida, agradezco su interés por el mejoramiento de los espacios de su comunidad y el bienestar de la misma. De otra parte, me permito informarle que los segmentos viales objeto de su solicitud, no se encuentran incluidos dentro de los contratos que viene adelantando el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para el mantenimiento preventivo o correctivo. Se brinda respuesta a los puntos de su solicitud de la siguiente manera:

**Primera petición:** "(...) Que se realice una visita técnica urgente al tramo de la Carrera 69 A No. 24-16, con el fin de evaluar el estado actual de la vía (...)"

**Respuesta:** Desde nuestra competencia, se tiene previsto realizar una inspección visual en compañía de los ingenieros encargados del componente de malla vial, con el fin de elaborar un diagnóstico preliminar que permita evidenciar el tipo de intervención requerida. Esta información será tenida en cuenta para su inclusión en el banco de iniciativas y su priorización en futuras intervenciones.

**Segunda petición:** "(...) Que se programe y ejecute la reparación, mantenimiento o rehabilitación de dicha vía, con prioridad debido a la afectación reportada (...)"

**Respuesta:** Su solicitud ha sido vinculada al banco de iniciativas, para adelantar los estudios de viabilidad técnica y presupuestal que permitan su posterior ejecución.

**Tercera petición:** "(...) Que se me informe, por escrito, si esta vía se encuentra incluida en algún plan o cronograma de mantenimiento vial, y en qué etapa del proceso se encuentra (...)"

**Respuesta:** Como se menciona en el oficio, los segmentos viales objeto de su solicitud, no se encuentran incluidos dentro de los contratos que viene adelantando el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para el mantenimiento preventivo o correctivo.

Alcaldía Local de Kennedy  
Transversal 78 K. # 41 A 04 sur  
Código Postal: 110841  
Tel. 4481400 - 4511321  
Información Línea 195  
[www.kennedy.gov.co](http://www.kennedy.gov.co)

Código: GDI-GPD-F086  
Versión: 07  
Vigencia: 26 de julio de 2023  
Caso HOLA No. 333573



ALCALDÍA MAIOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Alcaldía Local de Kennedy  
Transversal 78 K. # 41 A 04 sur  
Código Postal: 110841  
Tel. 4481400 - 4511321  
Información Línea 195  
[www.kennedy.gov.co](http://www.kennedy.gov.co)

Código: GDI-GPD-F086  
Versión: 07  
Vigencia: 26 de julio de 2023  
Caso HOLA No. 333573



ALCALDÍA MAIOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20255820630191  
Fecha: 29-07-2025  
**\*20255820630191\***

Página 3 de 3

**Cuarta petición:** "(...) Que se informe cuál es la entidad competente para garantizar el servicio de barrido y aseo, así como las medidas que se tomarán frente a la falta de este y el cobro que se sigue realizando por este concepto (...)"

**Quinta petición:** "(...) Que se revise la situación del cobro por servicios de aseo en la cuadra y se evalúe la posibilidad de ajustar las tarifas si se comprueba la no prestación efectiva del servicio (...)"

**Respuesta:** En relación a su cuarta y quinta petición el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy emitirá copia del presente documento y de su solicitud ante la entidad Ciudad Limpia Bogotá con el fin de que se brinde respuesta frente a estas inquietudes.

Esperamos que la información proporcionada haya atendido su solicitud. Quedamos a su disposición para cualquier consulta, requerimiento o aclaración adicional que necesite.

Cordial Saludo,

*caruicio*

**KARLA TATHYANNA MARÍN OSPINA**  
Alcaldesa Local de Kennedy  
[edi.kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:edi.kennedy@gobiernobogota.gov.co)

Anexo: Radicado FDLK No. 20254602512442  
Copia: Ciudad Limpia en Bogotá - Email: [linea110@gobiernobogota.gov.co](mailto:linea110@gobiernobogota.gov.co)

Proyecto: Oscar Andrés Rodríguez, Técnico CPS-086-2025, FDLK Inversión Local - Equipo Infraestructura  
Revisó y Aprobó: Duvan Santiago Ramírez, Profesional CPS-077-2025, FDLK Inversión Local - Equipo Infraestructura

## CONTESTACIÓN

**Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P.**, informa y/o aclara que respecto a su petición cuarta del documento adjunto, se radico el **PQRS 1774671**.

*“COMO ES UN ANONIMO SE HACE VISITA A LA ZONA DIRECTAMENTE. LA ZONA EN CUESTION CORRESPONDE A UNA VIA LA CUAL ESTA EN BASTANTE ESTADO DE DETERIORO LO QUE IMPOSIBILITA EL BARIDO DEL BORDILLO EN LA MAYORIA DE LA CUADRA. SIN EMBARGO SE HACE EL DESEMPAPELE CORRESPONDIENTE EN LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS DE MARTES, JUEVES Y SABADO.. SE ADJUNTAN FOTOS DE LA VISITA”*

Anexo:



Es de total importancia que los residuos permanezcan en el lugar adecuado frente al predio, o en el lugar acordado con la empresa prestadora disponiendo de la persona encargada, lo anterior ya que sobre la vía se debe prestar el fácil acceso, es decir, que no existe impedimento alguno como vehículos parqueados que puedan ocasionar demoras en la Cabe aclarar que la prestación del servicio se encuentra estandariza y en cumplimiento de la normatividad vigente conforme el rango horario. Lo anterior conforme a la normatividad que regula el servicio operativo de recolección y transporte en el artículo 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.

5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación *no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.*

Artículo 2.3.2.2.2.21. Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos. La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación.

La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente capítulo, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana. (Lo cual fue modificado conforme la necesidad del manejo de los residuos en el distrito capital para tres días por semana conforme lo definió la administración distrital).

Lo anterior basado en Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 del 2015 Parte III, Capítulo II, Sección II Subsección 4: BARRIDO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS, Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

De acuerdo a lo anterior cabe aclarar que las frecuencias que se encuentran establecidas a la fecha fueron aprobadas por el distrito de acuerdo a la licitación pública celebrada el 29 de enero de 2018, para dar inicio operativo a partir del 12 de febrero de 2018, quedando de esta forma plasmada en las resoluciones 26 y 27 de 2018, por lo cual se informa que realizar cambios en las frecuencias a la fecha implicaría el cambio en el esquema de aseo ya establecido, y del cual debe autorizar el distrito. De igual forma se tendrán en cuenta las observaciones realizadas por el usuario, y se evaluarán las posibilidades para prestar un mejor servicio.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### DECISIÓN.

Se permite informar que los días de recolección para la zona son los días martes, jueves y sábados.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el

artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: NGM